

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### *Cédula de notificación*

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Jerez de la Frontera.

En el procedimiento Menor Cuantía 533/1993, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, a Instancia de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima contra Fernando Ruiz Giráldez, Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima, Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima, Recansa Grupo Hipotecario, Sociedad Anónima, Lancil Calderería y Montajes Sociedad Limitada, Rolain Sociedad Anónima, Eniliana Fernández Rueda Manuel Cambas Roldán y María Victoria Palancarejo Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabecamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número.

En Jerez de la Frontera, a 28 de marzo de 2003.

EL/La Sr./Sra. D/D.<sup>a</sup> María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 533/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Invherleasing, Sociedad Anónima, sustituida procesalmente por Banco Herrero, Sociedad Anónima y posteriormente por Banco de Sabadell, Sociedad Anónima con Procurador D/D.<sup>a</sup> Francisco Paullada Alcántara y letrado D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Paraja de la Riera y de otra como demandadas Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima, Lancil Calderería y Montajes Sociedad Limitada y D.<sup>a</sup> María Victoria Palancarejo Fernández, con el tratamiento de rebeldes, Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima con Procurador D/D.<sup>a</sup> Ana Zubia Mendoza, Rencasa Grupo Hipotecario, Sociedad Anónima y D.<sup>a</sup> Emiliana Fernández Rueda, rebeldes, Rolain Sociedad Anónima y D. Manuel Cambas Roldán; demanda acumulada número 206/94 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta ciudad, seguida entre partes, como demandante Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima con Procurador D/D.<sup>a</sup> Teresa Vega Muñoz y letrado D/D.<sup>a</sup> David Navarro de Palencia, y como demandadas D. Manuel Cambas Roldán, D.<sup>a</sup> Emiliana Fernández Rueda, Rolain, Sociedad Anónima y Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima, rebeldes, e Invherleasing, Sociedad Anónima, sustituida procesalmente por Banco Herrero Sociedad Anónima, y posteriormente por Banco de Sabadell, Sociedad Anónima con Procurador D/D.<sup>a</sup> Francisco Paullada Alcántara y letrado D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Paraja de la Riera; y demanda acumulada número 438/00 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

número 5 de esta ciudad, seguida entre partes, como demandante Banco Herrero, Sociedad Anónima, sustituido procesalmente por Banco de Sabadell, Sociedad Anónima con Procurador D/D.<sup>a</sup> Francisco Paullada Alcántara y letrado D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Paraja de la Riera, y como demandadas D. Manuel Cambas Roldán y Rolain, Sociedad Anónima con Procurador D/D.<sup>a</sup> Antonio Manuel Castro Martín y letrado D/D.<sup>a</sup> Juan Pedro Cosano Alarcón, D. Fernando Ruiz Giráldez con Procurador D/D.<sup>a</sup> Ana Zubia Mendoza y letrado D/D.<sup>a</sup> Antonio de la Herrán Matorras y D.<sup>a</sup> Emiliana Fernández Rueda, Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima y Lancil Calderería y Montajes Sociedad Limitada, rebeldes,

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda origen de estos autos interpuesta por Invherleasing, Sociedad Anónima, sustituida procesalmente por Banco Herrero, Sociedad Anónima y posteriormente por Banco de Sabadell, Sociedad Anónima contra Elenova Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima, Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima, Rencasa Grupo Hipotecario Sociedad Anónima, Lancil Calderería y Montajes Sociedad Limitada, Rolain Sociedad Anónima, D.<sup>a</sup> Emiliana Fernández Rueda, D. Manuel Cambas Roldán y D.<sup>a</sup> María Victoria Palancarejo Fernández, debo declarar y declaro que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda son propiedad de Invherleasing, Sociedad Anónima desde el 10 de abril de 1991, librándose mandamiento al Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad a fin de que dichas fincas se inscriban a nombre de su titular, cancelándose cuantas inscripciones o anotaciones se hubieran practicado o estuvieran pendientes de inscripción o anotación sobre dichas fincas desde el 10 de abril de 1991 en cuanto sean contradictorias con la presente declaración o se opongan o limiten su contenido, condenándose a dichos demandados, salvo a D.<sup>a</sup> María Victoria Palancarejo Fernández, a estar y pasar por esta declaración y subsiguiente inscripción, con imposición a los demandados condenados al pago de las costas causadas en esta instancia. Y debo absolver y absuelvo a D.<sup>a</sup> María Victoria Palancarejo Fernández de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda, con imposición a la parte actora de las costas por ella ocasionadas.

Y desestimando como desestimo la demanda acumulada formulada por Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima contra D. Manuel Cambas Roldán, D.<sup>a</sup> Emiliana Fernández Rueda, Rolain Sociedad Anónima, Invherleasing, Sociedad Anónima y Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones en la misma deducidas, con imposición a la actora de las costas devengadas.

Y estimando como estimo la demanda acumulada interpuesta por Banco Herrero Sociedad Anónima sustituido procesalmente por Banco de Sabadell, Sociedad Anónima contra D. Manuel Cambas Roldán, D.<sup>a</sup> Emiliana Fernández Rueda, D. Fernando Ruiz Giráldez, Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima, Rolain Sociedad Anónima y Lancil Calderería y Montaje Sociedad Limitada, debo

declarar y declaro que la póliza de compraventa de las 10.000 acciones de Elenova Montajes Eléctricos Sociedad Anónima, números 1 al 10.000, formalizada ante el corredor colegiado de comercio de esta ciudad D. Pablo Muñoz Cuéllar el día 29 de diciembre de 1989, entre Rolain, Sociedad Anónima como vendedor y D. Fernando Ruiz Giráldez como comprador, responde a una operación meramente fiduciaria, fiducia cum amico, y no a una compraventa real, y en consecuencia que a través de esa póliza no se transmitió la propiedad de las acciones reseñadas, sino que se realizó un negocio fiduciario en la modalidad de fiducia cum amico, por el que se fingió una transmisión para que los títulos figurasen a nombre de persona distinta del verdadero propietario, y por tanto el propietario real de esas acciones seguía siendo el transmitente, sin que D. Fernando Ruiz Giráldez adquiriera derecho real alguno sobre las mismas, condenándose a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración, con imposición a los mismos de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados/s Fernando Ruiz Giráldez; Elenova Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima, Electrificaciones del Sur, Sociedad Anónima, Recansa Grupo Hipotecario, Sociedad Anónima, Lancil Calderería y Montajes Sociedad Limitada Rolain, Sociedad Anónima, Eniliana Fernández Rueda, Manuel Cambas Roldán y María Victoria Palancarejo Fernández, extendiendo y firmo la presente.

Jerez de la Frontera, 4 de junio de 2003.—El/La Secretario.—40.585.

#### LUARCA-VALDÉS

##### *Edicto*

Doña Coral Gutiérrez Presa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Luarca-Valdés,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 259/03 se sigue a instancia de Blanca Alonso Méndez expediente para la declaración de fallecimiento de Jesús Alonso González, natural de Villaoiril-Navia, de 99 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Villaoiril-Navia hacia el año 1920, no teniéndose de él noticias desde dicha fecha, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Luarca-Valdés, 16 de junio de 2003.—La Juez.—La Secretario.—40.582.

1.<sup>a</sup> 4-9-2003